

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

038/INFOEM/IP/RR/2016

[REDACTED]
Ayuntamiento de Temoaya
José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

*La falta del Informe Justificación, no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que **SUJETO OBLIGADO** pierda la oportunidad de justificar su respuesta.*

*El **SUJETO OBLIGADO** cuenta con un plazo determinado por la ley de la materia para requerir la aclaración a las solicitudes de información.*

*El Órgano Garante no cuenta con las atribuciones para pronunciarse acerca de la veracidad de la información que manifiesta el **SUJETO OBLIGADO**.*

*Cuando el solicitante no identifique el nombre correcto de la información a la cual pretende acceder, el **SUJETO OBLIGADO** debe proporcionar la información con que cuente y con la que se atienda la solicitud de información.*

La información generada por administraciones anteriores, sigue siendo información que posee el municipio, tratándose de documentos de contenido administrativo de importancia, los que serán conservados por 20 años.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

038/INFOEM/IP/RR/2016

[REDACTED]
Ayuntamiento de Temoaya
José Guadalupe Luna Hernández

Índice

PROEMIO	3
ANTECEDENTES.....	3
a) Acto impugnado:.....	5
b) Razones o Motivos de inconformidad:	5
CONSIDERANDO.....	8
PRIMERO. De la competencia	8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	9
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	10
CUARTO. Del estudio y la resolución del asunto.	13
I. Análisis de la solicitud.....	13
II. De las atribuciones del SUJETO OBLIGADO.....	25
III. De la entrega.....	28
IV. del Sistema de Entrega-Recepción	30
V. Del resguardo de los documentos	32
RESUELVE.....	34

Recurso de revisión: 038/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Temoaya
José Guadalupe Luna Hernández

PROEMIO

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00038/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Temoaya**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015), [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00050/TEMOAYA/IP/2015, mediante la cual solicitó:

"DESEO CONOCER TODA LA INFORMACION ASI COMO LAS BITACORAS IMPLEMENTADAS PARA LLEGAR UN CONTROL Y REGISTRO REFERENTE A LOS AVANCES DE LA ENTREGA RECEPCION QUE TENDRA LUGAR A PRINCIPIOS DEL AÑO ENTRANTE, INCLUYENDO TODOS LOS LAGS DEL SISTEMA Y PORCENTAJES DE AVANCES EN CADA UNA DE LAS AREAS QUE DEPENDEN DEL AYUNTAMIENTO ASI COMO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF." (Sic)

Recurso de revisión: 038/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- No señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
- Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

2. El día once (11) de diciembre de dos mil quince (2015), el **SUJETO OBLIGADO** requirió una prórroga por siete días más para dar respuesta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de la materia.
3. El día ocho (8) de enero de dos mil dieciséis (2016), dio respuesta a la solicitud de información a través de la Responsable de la Unidad e Información en los siguientes términos:

"TEMOAYA, México a 08 de Enero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00050/TEMOAYA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Me refiero a la solicitud de información número 00050/TEMOAYA/IP/2015 en la que se requiere: "DESEO CONOCER TODA LA INFORMACION ASI COMO LAS BITACORAS IMPLEMENTADAS PARA LLEGAR UN CONTROL Y REGISTRO REFERENTE A LOS AVANCES DE LA ENTREGA RECEPCION QUE TENDRA LUGAR A PRINCIPIOS DEL AÑO ENTRANTE, INCLUYENDO TODOS LOS LAGS DEL SISTEMA Y PORCENTAJES DE AVANCES EN CADA UNA DE LAS AREAS QUE DEPENDEN DEL AYUNTAMIENTO ASI COMO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF" (sic) Al

Recurso de revisión: 038/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

respecto le comento lo siguiente: • Las entregas recepción del Ayuntamiento de Temoaya se llevan a cabo a través del Sistema CREG Entrega Recepción, por lo que no existen "bitácoras de registro y control". • Al 05 de enero de 2016, se ha realizado el 91.7% de entregas de las áreas sujetas a este proceso. No omito mencionar que por lo que se refiere a los "Lags del Sistema", deberá solicitar la información al área correspondiente. Deberá explicar además a que hace referencia como "Lags del Sistema", entendiendo como LAG, retraso de información, por lo que no se enfoca el término.

ATENTAMENTE

L.I. AMADA MARGARITA VENADERO PATRICIO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA" (Sic).

4. El día trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016), interpuso el recurso de revisión, impugnación consistente en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"INFORMACIÓN NEGADA" (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6º Y 8º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2 FRACCIONES V, XV Y XVI, 3, 4, 6,

Recurso de revisión: 038/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7, 11, 12, 17, 18, 41, 42, 46, 70, 71, 72, 73, 74, 82 FRACCIONES I Y VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ASÍ COMO 1, 2, 3 FRACCIÓN VIII, 41, 42, 43, 44, 47 Y 53 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, INTERPONGO FORMAL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA BRINDADA A MI PETICIÓN, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN NO ME FUE PROPORCIONADA, PUES EN FECHA 08 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS SE MANIFIESTA DE MANERA TEXTUAL: "Al respecto le comento lo siguiente: • Las entregas recepción del Ayuntamiento de Temoaya se llevan a cabo a través del Sistema CREG Entrega Recepción, por lo que no existen "bitácoras de registro y control". • Al 05 de enero de 2016, se ha realizado el 91.7% de entregas de las áreas sujetas a este proceso. No omito mencionar que por lo que se refiere a los "Lags del Sistema", deberá solicitar la información al área correspondiente. Deberá explicar además a que hace referencia como "Lags del Sistema", entendiendo como LAG, retraso de información, por lo que no se enfoca el término" DEMOSTRANDO CON ELLO LA OMISIÓN DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PUES NO SE SUSTENTA EN NINGÚN PRECEPTO LEGAL VALIDO POR LA LEY DE LA MATERIA LA FALTA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIENDO ADEMÁS EVIDENTE QUE EN LA MISMA RESPUESTA SE HACE REFERENCIA A QUE EFECTIVAMENTE EXISTE UN SISTEMA PARA LLEVAR A CABO LOS ACTOS DE ENTREGA RECEPCIÓN, TAN ES ASÍ QUE LA MISMA ÁREA RESPONSABLE DE BRINDAR RESPUESTA SEÑALA LITERALMENTE "Las entregas recepción del Ayuntamiento de Temoaya se llevan a cabo a través del Sistema CREG Entrega Recepción" Y MÁS ADELANTE

Recurso de revisión: 038/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

REFIEREN "...deberá solicitar la información al área correspondiente" SIENDO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA ÉSTA ÁREA -UNIDAD DE INFORMACIÓN- LA RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y POR LO TANTO RESPUESTA A MI PETICIÓN, HACIENDO ADEMÁS LA ACLARACIÓN QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA EFECTIVAMENTE EN EL SISTEMA CREG ENTREGA-RECEPCIÓN, TAL Y COMO SE DEMUESTRA MEDIANTE LA IMAGEN ANEXA AL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN DE MANERA ILUSTRATIVA Y EXTRAÍDA DEL SISTEMA PROPORCIONADO POR LA EMPRESA IIDESOFT VISIBLE EN LA RED, SIN PASAR DE LARGO QUE EN LA MISMA RESPUESTA PROPORCIONADA SE REFIERE A DICHO SISTEMA, POR LO QUE RESULTA INVALIDA LA RESPUESTA PROPORCIONADA Y PROCEDENTE MI PETICIÓN, ENCUADRÁNDOSE DE ESTA FORMA EN LA HIPÓTESIS SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 82 FRACCIONES I Y VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIO, POR LO QUE EN ESTE ACTO SOLICITO ME SEAN PROPORCIONADOS LOS DATOS REQUERIDOS ADEMÁS DE INVESTIGAR Y EN SU CASO SANCIONAR A LOS RESPONSABLES DE LA OMISIÓN DE LA ENTREGA DE LOS DATOS PRECISADOS POR EL SUSCRITO, ESTO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE LA MATERIA VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL CUAL REMITE DE MANERA SUPLETORIA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.."(Sic)

Recurso de revisión: 038/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- El particular adjunto al recurso de revisión el archivo denominado **CREG E-R.jpg**, cuyo contenido se omiten insertar por ser innecesario en obviedad de repeticiones.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó el informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.
6. De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número **00038/INFOEM/IP/RR/2016**, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

7. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60,

fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

8. El recurso de revisión fue presentado a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, por la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00050/TEMOAYA/IP/2015.
9. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el SUJETO OBLIGADO entregó respuesta el día ocho (8) de enero de dos mil dieciséis (2016) de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día once (11) de enero al veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016); en consecuencia, si presentó su inconformidad el día trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016), éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
10. Asimismo, el escrito contiene el nombre, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que

el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

11. A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la Materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis

12. En términos generales [REDACTED] se inconforma y señala como acto impugnado en el recurso de revisión al rubro indicado, que la información le fue negada por el **SUJETO OBLIGADO** y como motivos de inconformidad en lo general señala que le resulta invalida la respuesta proporcionada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

13. Para el estudio del presente asunto, es necesario señalar que el particular solicito:

- a) Las bitácoras implementadas para llevar un control y registro referente a los avances de la entrega recepción que tendrá lugar a principios del año entrante,

b) Incluyendo todos los lags del sistema y porcentajes de avances en cada una de las áreas que dependen del ayuntamiento así como del sistema municipal DIF.

14. Precisado lo anterior; el **SUJETO OBLIGADO** posterior a la prórroga entregó respuesta a través de la Responsable de la Unidad de Información de la siguiente forma:

- Respecto a las bitácoras de registro y control no existe como tal la información;
- Al cinco (5) de enero de dos mil dieciséis (2016), se ha realizado un 91.7% de entregas de las áreas sujetas a este proceso; y
- No omito mencionar que por lo que se refiere a los "Lags del Sistema", deberá solicitar la información al área correspondiente. Deberá explicar además a que hace referencia como "Lags del Sistema", entendiendo como LAG, retraso de información, por lo que no se enfoca el término; respuesta que ya fue abordada en los párrafos 16 y 17 de la presente resolución.

15. En el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad del recurso de revisión, refiere en términos generales que la información le fue negada, demostrando la omisión de la entrega de información sin sustento legal valido.

16. Aunado a ello, también fue omiso en enviar a este Órgano Garante el Informe de Justificación correspondiente, lo cual impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, por lo que nos vemos impedidos para considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de la decisión, por lo cual el perjuicio se genera para la causa del **SUJETO OBLIGADO** por su omisión, sin embargo, no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el presente recurso sobre todo si consideramos el criterio señalado por la autoridad jurisdiccional al tenor de lo siguiente:

QUEJA, RECURSO DE LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. *El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.*

17. En dichas condiciones la *litis* a resolver en este recurso de revisión se circumscribe a determinar, si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de acceso a la información, asimismo se es una respuesta completa.
18. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente de forma enunciativa más no limitativa para el **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Del estudio y la resolución del asunto.

I. Análisis de la solicitud.

19. En primer término, cuando la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** es posterior al término concedido, causa una afectación clara y directa al derecho de acceso a la información encontrándose fuera de los plazos legales concedidos para tal efecto, dificultando y entorpeciendo con ello el acceso a la información pública, lo anterior en relación con lo que establece la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** en su artículo 48 respecto a la obligación de acceso a la información pública en los siguientes términos:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice. Cuando la información solicitada ya esté disponible para

consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

(Énfasis añadido)

20. Sin embargo, si bien es cierto el **SUJETO OBLIGADO** rebaso por un día el periodo de tiempo que por ley le había sido proporcionado, para el día ocho (8) de enero de dos mil dieciséis (2016), dio respuesta a la solicitud de información a través del Responsable de la Unidad e Información.
21. Por otro lado, no es válido que el **SUJETO OBLIGADO** teniendo a su alcance la solicitud de aclaración, refiera hasta la respuesta que no dedujo la solicitud planteada, por lo que debe de aclarar dicha circunstancia y formular nueva solicitud, es decir, que [REDACTED] habrá de realizar una solicitud de acceso a la información futura en la cual: "...deberá explicar además a que hace referencia como "Lags del Sistema", entendiendo como LAG, retraso de información, por lo que no se enfoca el término"; en consecuencia es menester de este Órgano de Garante hacer de conocimiento y reiterar al **Ayuntamiento de Temoaya**, que si requiere completar, corregir o ampliar datos de la solicitud, tiene un plazo de cinco días hábiles para notificarle al particular por escrito o vía electrónica, lo cual encuentra sustento en el artículo 44 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en relación con los Lineamientos para la Recepción, trámite y Resolución de las Solicituds de Accesos a la Información Pública, Acceso Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos que

Recurso de revisión: 038/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicados en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta (30) de octubre de 2015 que señala:

"CUARENTA.- Despues de analizar la solicitud de información, y si la Unidad de Información encuentra motivos para requerir al solicitante la aclaración, precisión o complementación de la información solicitada, deberá realizar un acuerdo en el que contenga:

- a) Lugar y fecha de emisión;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) Los datos no claros de la solicitud, respecto de la cual requiere su aclaración, precisión o complementación;*
- d) Los motivos y fundamentos por los cuales requiere la aclaración, precisión o complementación respectiva;*
- e) El señalamiento al solicitante que cuenta con un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación respectiva, para desahogar el requerimiento ordenado;*
- f) El apercibimiento que para el caso de no presentar el requerimiento respectivo, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volver a presentar su solicitud; y*
- g) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información."*

22. Por ende, dichos argumentos vertidos en la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se desestiman, toda vez que en ningún momento se notificó al solicitante a través de un escrito o vía electrónica hacer la aclaración oportuna

Recurso de revisión: 038/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de la solicitud a [REDACTED] en la cual aclarara a que se refería con "*Lags del Sistema*", y así ante una falta de respuesta, poder estar en aptitud de dejar a salvo los derechos del solicitante para realizar una nueva solicitud de acceso a la información pública.

23. En segundo término [REDACTED] en su solicitud identificada con el inciso a) requirió las "Bitácoras implementadas para llegar a un control y registro referente a los avances de entrega recepción".

24. A lo cual el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que: "*Las entregas recepción del Ayuntamiento de Temoaya se llevan a cabo a través del Sistema CREG Entrega Recepción, por lo que no existen "bitácoras de registro y control*". En este sentido el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta expresamente que no genera, posee o administra un documento denominado **Bitácoras de registro y control**, por lo que ante tales manifestaciones Este Órgano Garante no cuenta con atribuciones de pronunciarse acerca de la veracidad de la información que manifiesta el **SUJETO OBLIGADO**, en este sentido, sirve de sustento por analogía el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que dispone:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos

Recurso de revisión: 038/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María MARVÁN Laborde

25. No obstante, este Órgano Garante, estima que si del estudio de la solicitud pareciera que el solicitante se equivocó o refirió mal una palabra o termino y no existe como tal la información solicitada, el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta tiene el deber de garantizar en todo momento el derecho de acceso a la información pública del solicitante, por lo cual sino se especificó el nombre correcto del documento pero si contiene una expresión o palabra con la que se pueda identificar el correcto, deberá entregar entonces el documento específico y particular, máxime que no desconece de él, toda vez

Recurso de revisión: 038/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que se encuentra contenido en el “Manual de Entrega Recepción” del sistema CREG Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal proporcionados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, página de internet http://www.osfem.gob.mx/09_Iconografia/doc/InfoEnt/ER/24_ManE-R.pdf, el siguiente documento que derivado de lo señalado en la solicitud de información en relación a “LOS AVANCES DE LA ENTREGA RECEPCION QUE TENDRA LUGAR A PRINCIPIOS DEL AÑO...” “...PORCENTAJES DE AVANCES EN CADA UNA DE LAS AREAS QUE DEPENDEN DEL AYUNTAMIENTO” la información ubicada en el inciso 7) del citado manual contiene lo siguiente:

SISTEMA DE ENTREGA RECEPCIÓN MUNICIPAL

Everything is Ok

Fig. 2.6.2 Respaldo completo del sistema finalizado.

7) Reportes de avance por dependencia (Fig. 2.7.1).

El administrador del sistema CREG-ER, podrá visualizar en esta opción, una gráfica del número de reportes llenados por área que tenga configurada para que prepare su entrega-recepción, además podrá elegir el tipo de información que desea sea graficado (Información de la oficina que se entrega, de evaluación programática, administrativa, laboral, catastral, de obras públicas o adicional).

Recurso de revisión: 038/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

26. Robustecido lo anterior, con el Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales INAI, número 28/10 que señala:

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán 4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

Recurso de revisión: 038/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y
Alimentación - Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - Sigrid Arzt
Colunga

27. No obstante, respecto a esta solicitud identificada bajo el inciso a), se tendrá únicamente como los reportes de avances por dependencia del Sistema CREG Entrega Recepción, registrados a la fecha de la solicitud veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015), toda vez que como ha quedado señalado en líneas anteriores, respecto a las bitácoras de control y registro que también fueron solicitadas, ya ha dado respuesta el **SUJETO OBLIGADO** indicando que no genera tal documento.
28. Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud señalada en el inciso b) consistente en:

INCLUYENDO TODOS LOS LAGS DEL SISTEMA... (Sic)

29. Este Órgano Garante, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.
30. Por lo cual es importante señalar que si bien, [REDACTED] solicitó “*lags del sistema*”, este Órgano Garante considera necesario establecer que el término informático correcto que pretendió referir es “*log*” el cual también se encuentra contenido en el “Manual de Entrega-Recepción”

identificado como en inciso 10) del Sistema CREG Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, página de internet http://www.osfem.gob.mx/09_Iconografia/doc/InfoEnt/ER/24_ManE-R.pdf, como a continuación se muestra:

Fig. 2.9.1 Descargables.

10) Log del Sistema (Fig. 2.10.1).

Si el administrador del sistema requiere saber cuántos y quiénes han ingresado al sistema CREG-ER, podrá realizar la consulta en esta opción, misma que le indicará con detalle los accesos registrados, los mostrará en un reporte e incluso podrá graficarlos.

ID	Nombre	Credito de Servicio	IP	Fecha/Hora
1	demax	Credito de servicio	127.0.0.1	2014-03-14 10:46:37
2	demax	Credito de servicio	127.0.0.1	2014-03-14 10:46:42
3	demax	Credito de servicio	127.0.0.1	2014-03-14 10:46:46
4	demax	Credito de servicio	127.0.0.1	2014-03-14 10:46:50
5	demax	Credito de servicio	127.0.0.1	2014-03-14 10:46:55
6	demax	Credito de servicio	127.0.0.1	2014-03-14 10:47:00
7	demax	Credito de servicio	127.0.0.1	2014-03-14 10:47:05
8	demax	Credito de servicio	127.0.0.1	2014-03-14 10:47:10
9	demax	Credito de servicio	127.0.0.1	2014-03-14 10:47:15
10	demax	Credito de servicio	127.0.0.1	2014-03-14 10:47:20
11	demax	Credito de servicio	127.0.0.1	2014-03-14 10:47:25
12	demax	Credito de servicio	127.0.0.1	2014-03-14 10:47:30
13	demax	Credito de servicio	127.0.0.1	2014-03-14 10:47:35
14	demax	Credito de servicio	127.0.0.1	2014-03-14 10:47:40
15	demax	Credito de servicio	127.0.0.1	2014-03-14 10:47:45
16	demax	Credito de servicio	127.0.0.1	2014-03-14 10:47:50
17	demax	Credito de servicio	127.0.0.1	2014-03-14 10:47:55
18	demax	Credito de servicio	127.0.0.1	2014-03-14 10:48:00
19	demax	Credito de servicio	127.0.0.1	2014-03-14 10:48:05
20	demax	Credito de servicio	127.0.0.1	2014-03-14 10:48:10

Fig. 2.10.1 Log del Sistema.

31. En este sentido es importante mencionar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 14 señala:

Artículo 14. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

32. Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

33. Por ende, la solicitud señalada en el inciso b) quedará de la siguiente forma:

Logs del sistema CREG Entrega Recepción registrados a la fecha de la solicitud de información veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

34. No pasando desapercibido que la solicitud va encaminada al sistema CREG (como se abordara en párrafos posteriores) puesto que el término "*log*" deriva de una de las herramientas de este sistema creado para la entrega recepción municipal.

35. Finalmente respecto a las precisiones realizadas, no se soslaya que la fecha de la solicitud de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015), es un acto consumando la entrega-recepción¹ de las unidades y dependencias administrativas del Ayuntamiento, así como de su Sistema DIF municipal, como lo señala el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México, que refiere:

¹ ENTREGA-RECEPCIÓN: Al acto legal-administrativo mediante el cual el servidor público saliente entrega al servidor público entrante el despacho, recursos y toda la documentación e información inherente a su cargo debidamente ordenada, completa y oportuna.

"Artículo 19.- A las nueve horas del día 1 de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se hayan efectuado las elecciones municipales, el ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la protesta de ley, cuyo presidente municipal hará la siguiente declaratoria formal y solemne: "Queda legítimamente instalado el ayuntamiento del municipio de..., que deberá funcionar durante los años de...".

La inasistencia de los integrantes del ayuntamiento saliente no será obstáculo para que se dé por instalado el entrante, sin perjuicio de las sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

A continuación se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para el caso, misma que tendrá en ese acto, la intervención que establezcan las leyes. La documentación que se señala anteriormente deberá ser conocida en la primera sesión de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento a los cuales se les entregará copia de la misma. El ayuntamiento saliente, a través del presidente municipal, presentará al ayuntamiento entrante, con una copia para la Legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y gobierno municipal.

Recurso de revisión: 038/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

La inasistencia de alguno de los integrantes del ayuntamiento saliente o entrante, no será obstáculo para que se lleve a cabo el acto de entrega-recepción, para lo cual, el síndico o primer síndico saliente será responsable de entregar; y el síndico o primer síndico entrante, el responsable de recibir; en ausencia de éstos, cualquier servidor público que designe el titular de la Contraloría Municipal para el caso de la administración saliente y un representante de la administración que recibe designado por el Presidente Municipal entrante; sin otra responsabilidad administrativa relacionada con el acto.

El ayuntamiento saliente realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la presente ley, en caso de incumplimiento, se hará del conocimiento de la Contraloría del Poder Legislativo y de las autoridades competentes del Estado, quienes determinarán si existe o no responsabilidad administrativa disciplinaria."

(Énfasis añadido)

36. Pero, del mismo precepto legal se desprende que el ayuntamiento entrante tendrá a su posesión lo relativo a las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, en donde los participantes fueron los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, asimismo que la entrega-recepción será bajo el amparo de los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

37. En consecuencia, respecto a la solicitud consistente en: a) Los reportes de avances por dependencia del Sistema CREG Entrega Recepción,

registrados a la fecha de la solicitud (veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015), se tendrán las siguientes consideraciones:

II. De las atribuciones del SUJETO OBLIGADO

- a) El artículo 27 de los Lineamientos que Regulan la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México señala que:

"Artículo 27. Es responsabilidad del servidor público saliente o del servidor público señalado en el artículo 9 de los presentes lineamientos preparar e integrar la documentación e información correspondiente a la entrega-recepción, quien actuará en coordinación con el titular del órgano de control interno o síndico en su caso, éstos últimos, de acuerdo con su competencia proporcionarán la orientación y/o acceso a los formatos correspondientes en el sistema para tal efecto."

38. Es decir, que previo a la entrega-recepción del uno (1) de enero de del año inmediato siguiente a aquel en que se hayan efectuado las elecciones municipales; los servidores públicos salientes asumirán la obligación de preparar e integrar la información que entregaran a la nueva administración, observando en todo momento lo que dispone el artículo 28 de los referidos lineamientos, referente al auxilio en la preparación de la entrega-recepción de los servidores públicos de las unidades administrativas que dependan de los servidores públicos salientes.

39. Aunado a ello, como ya se precisó en los párrafos del 24 al 28 de la presente resolución, si bien es cierto no se puede dudar de la veracidad de la respuesta

Recurso de revisión: 038/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

toda vez que fue proporcionada por un Servidor Público Habilitado, tratándose de que no existe una bitácora mediante la cual se registre un avance y control de la entrega-recepción municipal, también lo es que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, provee a las municipalidades de las herramientas necesarias para preparar, documentar, y organizar una correcta ejecución de la entrega-recepción, como lo es en este caso a través del Sistema CREG Entrega Recepción de la Administración Municipal, como a continuación se muestra:

② Cédulas de Actualización para las Entidades Municipales	[REDACTED]
② Sistema CREG Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal	[REDACTED]
③ Manual Entrega Recepción	[REDACTED] 1.92 MB
③ Manual Abre Paquete	[REDACTED] 784 KB
③ Manual de Carga Masiva de Archivo en Concentración	[REDACTED] 540 KB
③ Manual de Carga Masiva de Archivo en Trámite	[REDACTED] 613 KB
③ Manual de Carga Masiva de Asuntos Pendientes	[REDACTED] 521 KB
③ Manual de Carga Masiva de Personal E.R	[REDACTED] 703 KB
③ Manual para la Creación y Actualización de Dependencias	[REDACTED] 1.85 MB
③ Manual de Soporte Técnico	[REDACTED] 344 KB

40. En particular en el Manual Entrega Recepción que contiene lo siguiente:

Recurso de revisión: 038/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

MENÚ ENTREGA-RECEPCIÓN

Configuración del proceso Entrega-Recepción (Fig. 4.1.1).

PROCESO ENTREGA - RECEPCIÓN

Procesos de Entrega - Recepción en la Administración			
Tipo de Proceso	Período	Estatus	Fechas
1 LERAPM	2013 - 2015	VIGENTE	2012-07-01 - 0000-00-00

Fig. 4.1.1 Proceso Entrega-Recepción.

Permite visualizar el proceso de entrega-recepción de la entidad, así como su tipo de proceso, el periodo al que pertenece, su estatus actual y las fechas.

Configura las dependencias del proceso.

Para configurar los formatos que llenará cada dependencia que dimos de alta en el proceso, dar clic en el botón que se muestra en la siguiente figura (Fig. 4.1.2).

REVISAR PROCESO DE ENTREGA - RECEPCIÓN	
*Tipo de Proceso: LERAPM *Fecha de Inicio: 2012-07-02 Observaciones: Sistema de entrega-recepción	
DEPENDENCIAS CONFIGURADAS	
Clave	Dependencia
1 NDI	SECRETARÍA TÉCNICA
DEPENDENCIAS SIN CONFIGURAR	
2 ACO	DEPARTAMENTO PRESIDENCIA
3 ACO	COMUNICACIÓN SOCIAL
4 ACO	DERECHOS HUMANOS
5 ACO	SINDICATURAS
6 ACO	SINDICATURA

Fig. 4.1.2 Configurar dependencias.

41. Sumado a lo anterior, que derivado de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** afirma que: "... Las entregas recepción del Ayuntamiento de Temoaya se llevan a cabo a través del Sistema CREG Entrega Recepción, por lo que no existen "bitácoras de registro y control". • Al 05 de enero de 2016, se ha realizado el 91.7% de entregas de las áreas sujetas a este proceso".

III. De la entrega.

42. Por lo tanto el **SUJETO OBLIGADO** genera, administra y posee la información requerida respecto a los reportes de avances por dependencia del Sistema CREG Entrega Recepción obtenidos hasta el veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015) que forman parte del Manual de Entrega Recepción del sistema CREG del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sistema Web que tiene por objeto automatizar en su totalidad los "Lineamientos que regulan la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal". Al ser un sistema Web significa que los resultados de la información que procesa los muestra a sus usuarios en forma de páginas de Internet, por lo que se ordena la entrega de información respecto a los avances de Entrega-Recepción hasta el veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015) fecha de la solicitud, de los sujetos que señala el artículo 7º de los **Lineamientos que Regulan la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México:**

"Artículo 7. Son sujetos a entrega-recepción:

1. En los municipios:

a) Presidente

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

038/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Temoaya
José Guadalupe Luna Hernández

b) Síndico(s)

c) Regidores

d) Secretario del ayuntamiento

e) Tesorero

f) Director de administración o su equivalente

g) Director de obras públicas o su equivalente

h) Titular del órgano de control interno

i) Titular de la unidad de información

j) Titulares de áreas a nivel dirección que se encuentren determinadas en la entidad

II. En los organismos operadores de agua:

a) Director general

b) Director de finanzas, tesorero o sus equivalentes

c) Titular del órgano de control interno

d) Titular de la unidad de información

e) Titulares de áreas a nivel dirección que se encuentren determinadas en la entidad

III. En los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia

a) Presidenta (e) del sistema

b) Director general

c) Tesorero

d) Titular del órgano de control interno

e) Titular de la unidad de información

f) Titulares de áreas a nivel dirección que se encuentren determinadas en la entidad

IV. En los institutos municipales de cultura física y deporte

a) Director general

b) Director de finanzas, tesorero o sus equivalentes

c) Titular del órgano de control interno

d) Titular de la unidad de información

Recurso de revisión: 038/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

e) Titulares de áreas a nivel dirección que se encuentren determinadas en la entidad

V. En otros organismos auxiliares y fideicomisos públicos municipales:

a) Director general o su equivalente

b) Director de finanzas, tesorero o sus equivalentes

c) Titular del órgano de control interno o su equivalente d) Titular de la unidad de información

e) Titulares de áreas a nivel dirección que se encuentren determinadas en la entidad"

(Énfasis Añadido)

43. Por cuanto hace a la solicitud consistente en: b) Logs del sistema CREG

Entrega Recepción registrados a la fecha de la solicitud de información veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015), se tendrán las siguientes consideraciones:

IV. del Sistema de Entrega-Recepción

44. Un "log del sistema" CREG es; si el administrador del sistema requiere saber cuántos y quiénes han ingresado al sistema CREG-ER, podrá realizar la consulta en esta opción, misma que le indicará con detalle los accesos registrados, los mostrará en un reporte e incluso podrá graficarlos, asimismo Este "Manual de Usuario" está dirigido a los servidores públicos, usuarios y administradores del Sistema CREG Entrega-Recepción, a los cuales se les guiará en el uso de las diferentes funciones y características de esta herramienta de cómputo.

45. Es procedente la entrega de la información toda vez que en el Sistema CREG Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal contempla la información de concentración, trámite y pendientes de la Administración Pública Municipal, y específicamente en el Manual de Entrega Recepción, se definen cuáles son los “logs” que en concreto atienden al sistema que requiere saber cuántos y quiénes han ingresado al sistema CREG-ER, la cual indica con detalle los accesos registrados, por lo que para el caso concreto y en relación a lo solicitado, el **SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionar la información respecto a los **logs del sistema CREG-ER** que se hayan registrado hasta el veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

46. Ahora bien, es necesario precisar que la información solicitada corresponde al año 2015, derivado de la Entrega-Recepción de la administración municipal 2013-2015, por ende, la información solicitada **fue generada en años anteriores**, pero pertenecientes propiamente al municipio, es decir, independientemente de la gestión que represente a este, los documentos que forman parte del archivo municipal son aquellos actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los instrumentos existentes en los archivos administrativos e históricos entre otras dependencias, de los Municipios, es decir, las documentaciones generadas en cada trienio.

47. En apoyo a lo anterior es necesario señalar lo que al respecto el Artículo 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México establece que los documentos de contenido administrativo de importancia serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las

funciones de dos, o más **SUJETOS PÚBLICOS**, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto, del proceso o vaciado en otros documentos. Ningún documento podrá ser destruido, a menos que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley.

V. Del resguardo de los documentos

48. En dicha circunstancia no constituye un impedimento para su entrega, en virtud de que ello no implica que no la posea y administre el **SUJETO OBLIGADO**, pues la información de mérito, forma parte del Archivo Municipal, como se refiere en los artículos 2, 18, y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, que establecen:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:

- a) *Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.*
- b) *Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.*

Artículo 18. El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19. El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.
- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.
- e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general."

49. Por último y no menos importante, es necesario señalar que, por cuanto hace al motivo de inconformidad relativo a: "...INVESTIGAR Y EN SU CASO SANCIONAR A LOS RESPONSABLES DE LA OMISIÓN DE LA ENTREGA DE LOS DATOS PRECISADOS POR EL SUSCRITO, ESTO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE LA MATERIA VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL CUAL REMITE DE MANERA SUPLETORIA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS."(Sic)

Recurso de revisión: 038/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

50. Es necesario resaltar que el recurso de revisión como la presente resolución no son el medio para investigar y en su caso sancionar a servidores públicos por la omisión de la entrega de información pública gubernamental.

51. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este ÓRGANO GARANTE emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 00038/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO: Se **MODIFICA** la respuesta del **Ayuntamiento de Temoaya** y se **ORDENA** realizar una búsqueda exhaustiva y hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX** de:

- Los reportes de avances por dependencia del Sistema CREG Entrega Recepción, registrados al veinte (20) de noviembre de dos mil quince.
- Logs del sistema CREG Entrega Recepción de cada una de las dependencias registrados al veinte (20) de noviembre de dos mil quince.

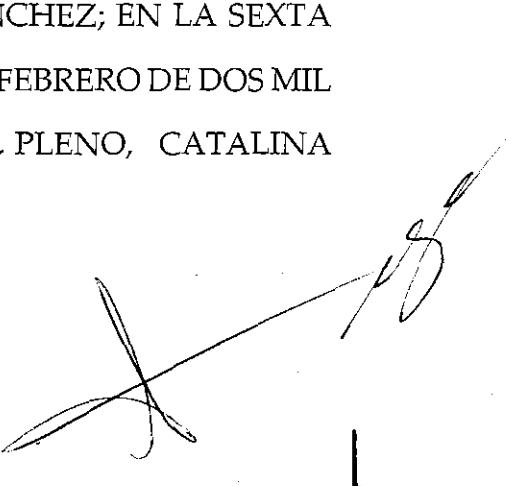
TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un

Recurso de revisión: 038/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA Y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

CUARTO. Se ordena notificar al particular, la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

038/INFOEM/IP/RR/2016

[REDACTED]
Ayuntamiento de Temoaya
José Guadalupe Luna Hernández

Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnico del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis,
emitida en el recurso de revisión 00038/INFOEM/IP/RR/2016